

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..  
SALA DE FAMILIA**

*Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).*

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE JULIO ALBERTO ALFONSO MUÑOZ (AP. AUTO).**

*Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 24 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.*

**ANTECEDENTES**

*Presentado el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia encargada de su confección, la señora XIOMARA ERMINDA ESCOBAR BETANCOURT, en su calidad de cónyuge supérstite, a través de su apoderado, lo objetó, para que se excluyera del acápite de pasivos los legados instituidos, se incluyeran unos rubros por obligaciones tributarias y se corrigiera el error aritmético que se encontraba en la totalización del valor de los activos y, luego de haberse agotado el trámite correspondiente, el Juez a quo declaró probada parcialmente la objeción y, de oficio, ordenó excluir la obligación laboral a favor de la señora NUBIA INÉS BECERRA DUARTE, por no encontrarse incluida dentro del inventario y avalúo y, en consecuencia, ordenó rehacer el trabajo de partición, determinaciones estas últimas con las cuales se mostró inconforme la mencionada y, a través de la profesional del derecho que lleva su representación, la atacó en reposición y, en subsidio, en apelación y, siéndole adversa la primera, se le concedió la segunda, recurso de que conoce este Despacho, que se desata a continuación.*

**CONSIDERACIONES**

*De vieja data, la doctrina tiene establecido que el inventario y avalúo, debidamente aprobado, es la base objetiva o real sobre la cual descansa la partición, de modo que el partidor no puede apartarse de él para incluir o excluir bienes o deudas de ninguna naturaleza, sino que, por el contrario, debe ceñirse a él para la confección de su trabajo (cons. PEDRO LAFONT PIANETTA, "Derecho de Sucesiones", T. II, 4ª ed., Ed. Librería del Profesional, Bogotá, 1986, p. 591 y ss).*

Al respecto, tiene dicho la jurisprudencia:

*“La partición hereditaria judicial, como negocio jurídico complejo sustancial y procesalmente debe descansar (artículos 1392, 1394 y 1399 C.C. y 610 y 611 del C. de P.C.) sobre tres bases: la real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; la personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la modificación pertinente hecha por el juez (vgr. exclusiones de sujetos y alteraciones judiciales personales); y la causal traducida en la fuente sucesoral reconocida por el juez (vgr. sucesión testamentaria, intestada, etc.).*

*“De allí que sea extraño a la partición, y, por consiguiente, a las objeciones, apelaciones y casación, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolos, fueron despachados desfavorablemente. Esto último acontece cuando se dejan precluir las oportunidades para controvertir u objetar el inventario y avalúo, sin hacerlo, o cuando habiéndose hecho las objeciones han sido rechazadas o acogidas. En uno y otro caso, el inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siéndolas fueron decididas en esta oportunidad, sin el reparo exigido por la ley” (C.S.J., Sala de Casación Civil, sentencia S-197 de 10 de mayo de 1989, M.P.: doctor PEDRO LAFONT PIANETTA).*

Y en torno a la inclusión de pasivos en el inventario y avalúo, se prescribe en los párrafos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 501 del C.G. del P., lo siguiente:

*“En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.*

*“También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer*

su derecho en proceso separado”.

Y en el penúltimo inciso del numeral 2 del mismo artículo 501 se prescribe:

“La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social”.

En el caso presente, se advierte que la decisión impugnada habrá de confirmarse, porque el pasivo consistente en la acreencia laboral a favor de la señora NUBIA INÉS BECERRA DUARTE, además de no constar en título ejecutivo, pues no se aportó por la interesada, no contó con la aceptación expresa de todos los interesados asistentes a la audiencia del 20 de septiembre de 2016, pues en esa vista pública, por el contrario, dicho pasivo fue rechazado por una de las herederas, de modo que ese rubro no hace parte del inventario y, por lo tanto, no puede incluirse en la partición.

Finalmente, en nada varía la conclusión anterior el hecho de que el juez no haya hecho pronunciamiento expreso sobre el rechazo del pasivo por parte de una de los herederos, pues como quedo visto, al no haberse aceptado expresamente por la totalidad de estos y la cónyuge, ni haberse presentado objeción para su inclusión, dicho rubro no era parte del inventario y, de esa manera, el juez no estaba obligado a hacer pronunciamiento alguno sobre el particular.

Así las cosas, el auto apelado habrá de confirmarse, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

#### **RESUELVE**

1°.- **CONFIRMAR** el auto apelado, esto es, el de 24 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad.

2°.- Costas a cargo de la apelante. Tásense por el a quo (art. 366 C.G. del P.) e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$450.000.

3°.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

Magistrado

Rad: 11001311022201338401

**PROCESO DE SUCESIÓN DE JULIO ALBERTO ALFONSO MUÑOZ (AP. AUTO).**

**Firmado Por:**

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**f7593e2813fb8f3a974fb2ac403504137c7be164ff6fd6cfe5229d2f588e4b06**

Documento generado en 12/02/2021 11:44:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Responder



Eliminar



No deseado

Bloquear

...

entrega copia autenticada de pasaporte de la parte XIOMARA ERMINDA ESCOBAR  
BETENCOURT

Juan Andrés Gaviria Hernández <juangaviriah@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 15:12

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.



Oficio Juzgado 22 Familia ent...

13 KB

Señores

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
E.S.D.

Rad. 11001311100222130038400

Dte. YADIRA ALFONSO SIERRA

Ddo. JULIO ALBERTO ALFONSO MUÑOZ

**JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO PROCESAL.**  
**TP No 63177 DEL C.S. DELA J.**  
**PBX: 2829206/07.**  
**CELULAR: 3108671571**  
**Calle 12 No 7 - 32. Oficina 605.**  
**Bogotá - Colombia.**

Responder

Reenviar

Señores

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref. Proceso de LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA  
Dte. YADIRA ALFONSO SIERRA.  
Ddo. JULIO ALBERTO ALFONSO MUÑOZ  
Rad. 110013111002220130038400

JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ, mayor y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora XIOMARA ERMINDA ESCOBAR BETANCOURT, con el presente memorial allego al Despacho fotocopia auténtica de Pasaporta de mí representada para que el mismo sea tenido en cuenta, pues al momento de actualizarlo el mismo cambió de número y se adjudicó el siguiente **J399372**, lo que implica entender que el número **C 624496** quedó descontinuado.

Se allega el nuevo para efectos de actualización de la documentación de la cónyuge supérstite que viene actuando en el proceso de la referencia.

Se allega copia auténtica del documento mencionado.

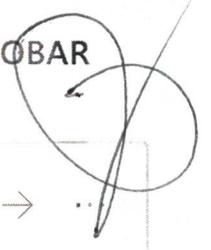
Atentamente

JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ  
C.C. No 9.066.934 de Cartagena (Bol)  
T.P. No 63.177 del CSJ

22

Responder Eliminar No deseado Bloquear

## Reenvío correo contentivo del documento Pasaporte de XIOMARA ERMINDA ESCOBAR BETENCOURT



Juan Andrés Gaviria Hernández <juangaviriah@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 12:54

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.



Entrega copia Pasaport xioara...  
296 KB

Por solicitud de funcionario reenvío correo de fecha 19 de enero de 2021.

Juan Andrés Gaviria Hernández  
C.C. No 9.066.934 de Cartagena (Bol)  
T.P. No 63.177 del CSJ

**JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO PROCESAL.**  
**TP No 63177 DEL C.S. DELA J.**  
**PBX: 2829206/07.**  
**CELULAR: 3108671571**  
**Calle 12 No 7 - 32. Oficina 605.**  
**Bogotá - Colombia.**

Responder | Reenviar

115 23

Señores

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. Proceso de LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA  
Dte. YADIRA ALFONSO SIERRA.  
Ddo. JULIO ALBERTO ALFONSO MUÑOZ  
Rad. 110013111002220130038400

JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ, mayor y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora XIOMARA ERMINDA ESCOBAR BETANCOURT, con el presente memorial allego al Despacho fotocopia auténtica de Pasaporta de mí representada para que el mismo sea tenido en cuenta, pues al momento de actualizarlo el mismo cambió de número y se adjudicó el siguiente **J399372**, lo que implica entender que el número **C 624496** quedó discontinuado.

Se allega el nuevo para efectos de actualización de la documentación de la cónyuge superviviente que viene actuando en el proceso de la referencia.

Se allega copia auténtica del documento mencionado.

Atentamente



JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ  
C.C. No 9.066.934 de Cartagena (Bol)  
T.P. No 63.177 del CSJ

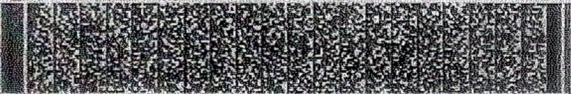
OBSERVACIONES  
REMARKS

PASAPORTE REPUBLICA DE CUBA



TIPO / TYPE <b>P</b>	CODIGO DEL PAIS / COUNTRY CODE <b>CUB</b>	Nº. DE PASAPORTE / PASSPORT Nº. <b>J399372</b>
APELLIDOS / SURNAMES <b>ESCOBAR BETANCOURT</b>		
NOMBRES / GIVEN NAMES <b>XIOMARA ERMINDA</b>		
NACIONALIDAD / NATIONALITY <b>CUBANA</b>		
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH <b>17/ABR/APR/1953</b>		Nº. DE IDENTIDAD / ID Nº. <b>53041706997</b>
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH <b>CAMAGÜEY CUB</b>		FECHA DE EMISION / DATE OF ISSUE <b>07/MAR/MAR/2017</b>
SEXO / SEX <b>F</b>		FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY <b>07/MAR/MAR/2023</b>
		LUGAR DE EMISION / PLACE OF ISSUE <b>LA HABANA</b>

FIRMA DEL TITULAR / FOLDERS SIGNATURE



P<CUBESCOBAR<BETANCOURT<<XIOMARA<ERMINDA<<<<32  
 J399372<<4CUB5304172F230307153041706997<<<<32

... de Bogotá, HACE  
 Fotostática coincide  
 exactamente con el original que tuvo a la vista.  
**15 ENE. 2021**  
 El Notario Primero,  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUANA SILVIA SEGURA RUBIO  
 NOTARIA ENCARGADA  
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

**AL DESPACHO**  
**28 ENE 2021**  
*AS*



- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- Mover a
- Categorizar
- Desh...

- RESTABLECIMIEN...
- TITULOS Y BANCO
- NOTIFICAC... 121
- SARA 2
- DESARCHIVES
- NOTIFICACIONES
- OFICIOS ENVIA... 9
- NOTIFICACION... 393
- Borradores 371
- Elementos envia... 57
- Postpuesto
- Elementos elim... 1250
- Correo no deseado 14
- Archivo
- Notas
- Archive
- Blocked
- Borrador
- Conversation History
- DIANA 1
- Infected Items
- Later
- Otros correos
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgad...
- Grupos

Elementos enviados ★

Filtrar

COPIAS PROC

Hoy

RINCÓN BAENA SALAMANCA ABOGADOS; gu...  
 AUDIENCIA 2003 508 10:37  
 Buenos días Debido a problemas técnicos no e...

Andrea Paola Cruz Caceres  
 COPIAS PROCESO 2013-0384 10:37  
 Buenos días doctora Andrea, atento saludo. Ad...  
 2013-0384.pdf

rinconbuenosalamanca@hotmail.com; gusta   
 > audiencia 2003 508 10:12  
 No hay vista previa disponible.

pechapparroavella@gmail.com; consorciojuridic...  
 > Aceptada: AUDIENCIA 2019 ... 10:02  
 PENDIENTE No hay vista previa disponible.

Consortio Juridico  
 > SEÑOR JUEZ, ESTUVIMOS C... 10:01  
 PENDIENTE Buenos días De manera atenta nos...

pechapparroavella@gmail.com  
 > AUDIENCIA 2019 976 10:01  
 PENDIENTE Buenos días De manera atenta nos...

DIANA.JAIME@ICBF.GOV.CO; marti → !   
 > DEVOLUCION 2020-590 REE... 9:48  
 Buen día Dra. Diana Este fue el correo al que se...  
 4. oficio 1107.pdf +3

DIANA.JAIME@ICBF.GOV.CO !   
 > Devolución Homologación 2... 9:39  
 Buen día Dra. Diana Jaime. Me permito remitir ...  
 Auto Inadmite....

Claudia Bautista   
 > RE: DESARCHIVE DE EXPEDIE... 9:18  
 TRAMITADO Buenos días se envía el link para s...

CT Catalina Reyes Pulido   
 > RE: SOLICITUD Admite Tutel... 9:03  
 Buenos días, se adjuntan los archivos solicitado...  
 Tutela.pdf

Monica Patricia Rodriguez Ortega   
 > RE: urgente tutela 2020-1701... 8:29  
 TRAMITADO Buenos Días Doctora Mónica Patri...

Juzgado  
 - Bogota  
 D.C.  
 Mar 26/0...  
 Para: Anc

JU  
Ca

Buenos  
atento

Adjunt  
hubo o  
avalúo:  
por aut  
2017.

Cordial

GUALB  
ACOST  
SECRE  
Juzgad



Responc

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 2 - MAR 2021

REF.- SUCESIÓN  
No. 11001-31-10-022-2013-00384-00

Se agrega al expediente el memorial con anexos presentado por el vocero judicial de la señora XIOMARA ERMINDA ESCOBAR BETANCOURT con el fin de informar sobre el cambio del número del pasaporte de su poderdante, siendo el actual el No. **J399372**.

Como quiera que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, mediante providencia de 12 de febrero de 2021 CONFIRMÓ la decisión proferida por el Juzgado el 24 de febrero de 2020 (fls. 5-8), por **secretaría**, comuníquese este proveído por el medio más expedito a la PARTIDORA con el fin que rehaga la partición, en los términos establecidos en el ordinal SEGUNDO de dicho auto.

Por otra parte, por **secretaría**, efectúese la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º de la sentencia proferida el A quem y confórmese el respectivo cuaderno de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>22</u> de fecha <u>3 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario